



RESPUESTA SOLICITUD.

Desde Auxiliar 02 Sala Administrativa - Caldas - Manizales <aux2sadma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 24/10/2025 16:26

Para Juan Carlos Merchan Meneses <jmerchame@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (255 KB)

04OficioCSJCAO25-1994.pdf;

Cordial saludo.

Por favor enviar al correo: jmerchame@cendoj.ramajudicial.gov.co, gracias

Respetado Doctor

JUAN CARLOS MERCHÁN MENESES

Juez Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Ciudad.

De su consideración.

Por medio del presente se remite respuesta mediante Oficio CSJCAO25-1994, conforme a una petición elevada ante esta Corporación.

De la manera más atenta,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

Manuela García Ospina,

Auxiliar Judicial I

Despacho 02 Dra. Victoria Eugenia Velásquez Marín

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

(606) 8879620 Ext. 10306,



CSJCAO25-1994
Manizales, 24 de octubre de 2025.

Doctor

JUAN CARLOS MERCHÁN MENESES

Juez Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Ciudad.

Asunto: *Respuesta Oficio 527. Código Interno de
Radicación EXTCSJCA25-7023.*

Respetado doctor Merchán Meneses:

En los siguientes términos me permito dar respuesta a la petición elevada mediante Oficio 527 radicado el 17 de octubre del año en curso, en la cual solicita la implementación de medidas extraordinarias para la aplicación del inciso segundo del artículo 19 de la Ley 2466 de 2025:

a) Frente a la solicitud de suspensión de reparto.

Este Consejo Seccional de la Judicatura, es conocedor de las implicaciones que trajo la modificación del reconocimiento de la redención de la pena introducido por el inciso segundo, del artículo 19 de la Ley 2466 de 2025 y su consecuente aplicación retroactiva por favorabilidad de las personas privadas de la libertad.

Similar situación fue expuesta por los homólogos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada – Caldas, quienes se encuentran en condiciones parecidas a las plasmadas en su petición.

No obstante, la suspensión de reparto no es una medida viable para la coyuntura por la que atraviesa la administración de justicia y la Rama Judicial, que ha visto un incremento significativo en la demanda de justicia que enfrentan no solo los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, sino todas las demás especialidades.

En este sentido la adopción de una medida de exoneración de reparto impactaría desfavorablemente y desequilibraría la carga laboral de otras dependencias judiciales, pues ello significa que deberán asumir el reparto suspendido, generando un cuello de botella y repercutiendo en última instancia en el usuario de administración de justicia pues ello desmejorará los tiempos procesales de los asuntos a cargo.

En consecuencia, no es posible que esta Corporación acceda de manera favorable a esta medida solicitada, dado que podría generar un mayor traumatismo y afectación en la Seccional.

b) Frente a la solicitud de creación de juzgados o cargos en descongestión.

Esta Corporación tampoco pierde de vista el incremento de carga laboral al interior de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, no solo

en Manizales, sino también en el municipio de La Dorada, relacionado con el incremento de acciones constitucionales de tutela derivado de la crisis del Sistema General de Seguridad Social.

En este sentido, se reitera nuestro compromiso de continuar trabajando en busca de soluciones que permitan fortalecer la capacidad operativa de estos despachos, máxime el despliegue que implica la entrada en vigor de la Ley 2466 de 2025.

Ahora, si bien es cierto, los Consejos Seccionales pueden proponer planes de descongestión, que impliquen la creación de cargos permanentes o transitorios, también se debe tener en cuenta que la función de determinar la estructura y planta de personal de los despachos judiciales, está en cabeza únicamente del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del artículo 85, numeral 13 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 35 de la Ley 2430 de 2024, estableciendo en su cabeza la facultad para crear, suprimir o trasladar cargos al interior de la Rama Judicial.

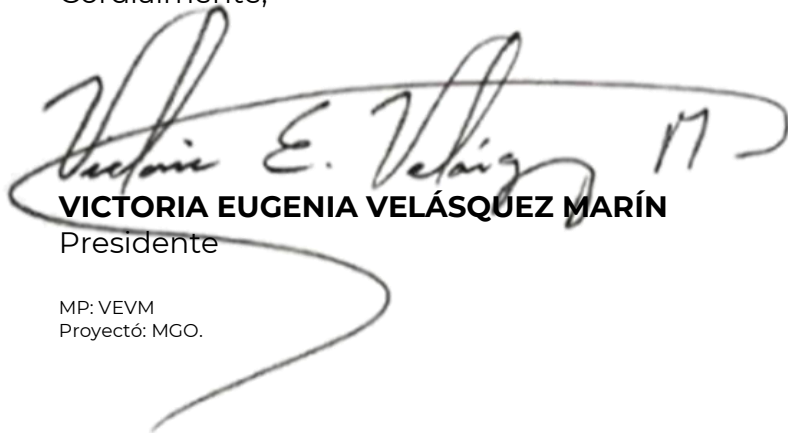
En consecuencia, su solicitud será tenida en cuenta para elaborar la próxima propuesta de medidas de descongestión ante el Consejo Superior de la Judicatura, quien evaluará la viabilidad de ésta y analizará las alternativas para mejorar la prestación del servicio, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, con fundamento en las directrices que fije esa Corporación.

c) Frente a la solicitud de tener en cuenta la situación expuesta para la consolidación de calificación integral de servicios del año 2025.

Finalmente, en cuanto a esta petición le informo que se evaluará y se decidirá lo pertinente una vez culmine el año que avanza, con el fin de analizar todos los factores que integran la calificación integral de servicios de los funcionarios.

Agradeciendo su amable atención a la presente.

Cordialmente,



VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

MP: VEVM
Proyectó: MGO.